

## DECRETO N° 3941

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO II. Maldonado, 14 de octubre de 2015.

**VISTO:** Lo informado por las Comisiones Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones y de Legislación que este Cuerpo comparte,

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:**

**Artículo 1°.- (OBJETO).** El presente Decreto tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas que antes del 31 de diciembre de 2016, gestionen un permiso de construcción e inicien en forma regular una obra nueva o la ampliación de una edificación existente.

**Artículo 2°.- (TRATAMIENTO NORMATIVO Y FISCAL FAVORABLE).** A las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1°, les serán aplicables los siguientes beneficios:

**2.1)** Estarán exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2016 del pago de las Tasas de Edificación.

**2.2)** Las superficies de edificación generadas en los casos comprendidos en el Artículo 1° o las unidades que surjan de las mismas, no se tendrán en cuenta para la determinación del aforo a efectos del cálculo del impuesto de la contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, para las anualidades posteriores a la habilitación final de obras y hasta el 30 de junio de 2020.

**2.3)** Estarán exoneradas del Retorno por Mayor Valor Inmobiliario.

**Artículo 3°.- (OBRAS DETENIDAS).** En los casos de construcciones detenidas al 30 de junio de 2015 autorizase a la Intendencia Departamental el otorgamiento de los beneficios establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto Departamental siempre que se gestione la reválida de los permisos de construcción anteriormente aprobados y se reinicien las obras antes del 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 4°.-** Quedarán exoneradas en un 50% del valor del impuesto de contribución inmobiliaria las unidades de propiedad horizontal resultantes de edificaciones que hayan finalizado en forma regular sus obras a partir del 1° de julio del 2013. La exoneración se extenderá hasta el ejercicio 2020 inclusive y dejará de aplicarse si con anterioridad al mismo se produce la primer enajenación o la ocupación del bien a cualquier título. La aplicación de la presente disposición estará sujeta a que: a) las edificaciones se correspondan con el permiso de construcción aprobado; b) no exista pendiente sobre ellas ninguna observación o medida administrativa por parte de la Intendencia; c) que se cumpla con la normativa aplicable en materia de propiedad horizontal. Las exoneraciones deberán gestionarse anualmente padrón por padrón con anterioridad al 30 de noviembre de cada año y sus requisitos ajustarse a la reglamentación que oportunamente dicte el ejecutivo departamental.

**Artículo 5°.- (MANTENIMIENTO DEL FONDO DE GESTIÓN TERRITORIAL).** Al 30 de enero de 2017 la Intendencia deberá calcular los montos que no se percibieron en aplicación de la exoneración establecida en el artículo 2°, numeral 2.4, y asignar y transferir una suma equivalente al Fondo de Gestión Territorial del Departamento de Maldonado (Decreto N° 3870, Artículo 11°) en la instancia presupuestal correspondiente.

**Artículo 6°.- (PÉRDIDA DE BENEFICIOS).** Los beneficios previstos en el presente Decreto se perderán por cualquiera de estas causas: a) La paralización de las obras por más de tres meses continuos, b) La falta de inicio de obras antes del 31 de diciembre de 2016, c) La no finalización de las obras antes de la culminación del actual período de gobierno.

**Artículo 7°.- (VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN).** El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y será reglamentado por el Ejecutivo Departamental.

**Artículo 8°.-** Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárese urgente”.

**Nino Báez Ferraro**  
Presidente

**Nelly Pietracaprina**  
Secretaria General